



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3056

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 12.546, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556 y 572 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 12.546, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7- Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **POLIDEPORTIVO ELIGE VIVIR SANO SAN RAMON**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o

hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **POLIDEPORTIVO ELIGE VIVIR SANO SAN RAMON**, respecto de sus dependencias ubicadas [REDACTED] comuna de [REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

SEGUNDO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	DEPORTISTAS			
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	AGUSTIN FELIPE BARRA VIDAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	ALBERTO HARTING DIAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	ALEXIS EDUARDO CANALES ESPIANCE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	ANA MARIA SCHWARTZ RIVERA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	ANTONIO EMILIO HARTIG SCHWARTZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	BENJAMIN ERICK GOMEZ VILLOUTA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	CAROLINA BAEZ GUTIERREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	DANIEL SALINAS GACITUA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	DANY FOOT TALA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	DENISSE RAFAELA TORRES HERRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	FABIAN ALVARADO NORAMBUENA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	FABIOLA GOMEZ BELTRAN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	FRANCISCO AREVALOS MATELUNA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	GEORGINA DEL CARMEN NORAMBUENA RIVAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	GEORGINA GACITUA VERA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
16	GERMAN DE LA IGLESIA QUINTERO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	GERMÁN MOISES DE LA IGLESIA SALAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
18	IGNACIO BARRERA LEON	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

19	IGNACIO MANRÍQUEZ FUENTES
20	JAIME GILBERTO MUÑOZ VALDES
21	JAQUELINE RAFAELA HERRERA BOZO
22	JAVIERA CECILIA FERNANDEZ GARRIDO
23	JOSELYN VALESKA FUENTES SOTO
24	JUAN ANDRES BARRA ALIANTE
25	LUIS SEBASTIÁN LOPEZ CONTRERAS
26	MANUEL ANTILLANCA QUIÑONES
27	MARCELA VILLOUTA ARAVENA
28	MARGARITA DEL CARMEN LEON PINTO
29	MARIA ISABEL LEIVA LEYTON
30	MATIAS MARDONES REYES
31	MAURICIO BARRA HERRERA
32	MAXIMILIANO GAC ANDREANI
33	NELSON TORRES HERNANDEZ
34	PABLO GOMEZ LEIVA
35	RODRIGO MUÑOZ GONZALEZ
36	ROSA ESPIANCE ESPINOZA
37	ROSITA ANDRE GIACAMAN BRAVO
38	SAMUEL GAC HERRERA
39	SEBASTIÁN ULLOA GOMEZ
40	STEPHEN GEORGE FOOT
41	TERESA CONTRERAS VEGA
42	TERUEL AVENDAÑO VÁSQUEZ
43	WLADIMIR ANDRES BAEZ GUTIERREZ

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto

